

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el día 31 de agosto de 2021 se venció el término de traslado de la parte demandada, y dentro de dicho término, el curador ad litem no presento pronunciamiento adicional al que ya fue debidamente incorporado en providencia anterior. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que los días 17, 18 y 26 de agosto de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, de manera electrónica, radicó memoriales. A despacho para que provea. Medellín, primero (1º) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Veta C.T.A.
Demandado	Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S.
Radicado	05001 31 03 006 2019 00700 00
Asunto	Incorpora – Corre traslado.
Auto sust.	# 653.

En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de dar continuidad procesal al trámite de la referencia, esta agencia judicial, dispone:

Primero: Incorporar al expediente híbrido, memoriales radicados virtualmente los días 17, 18 y 26 de agosto corriente, por la apoderada judicial de la parte demandante, en los que solicita (en todos ellos), se le dé el debido traslado de la contestación a la demanda; y en el último de los memoriales, solicita adicionalmente se le remita el expediente digital.

Segundo: En atención a las reiteradas solicitudes de la apoderada judicial de la parte demandante, sea lo primero indicar, que se **insta** a dicha profesional, para que, no repita la misma solicitud de manera tan reiterada, y en tan escaso tiempo, puesto que ello contribuye de manera innecesaria e injustificada a la congestión del buzón electrónico del despacho; máxime cuando **desde el auto del 12 de agosto de 2021, se le indicó** que “...una vez vencido el término de traslado con el que cuenta la parte demandada, bien sea para pronunciarse, y/o presentar algún argumento complementario y/o adicional a la contestación; se correrá el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem, a la parte demandante...” (subraya nuestra); por lo que, no solo es claro que el proceso se encontraba en términos para contestar la demanda, sino que además se le dejó en claro

que, vencido el mismo, se correría el correspondiente traslado, por lo que era completamente innecesario que reiterara dicha solicitud en tres ocasiones.

Con relación a la solicitud de que se le envíe el expediente digital, ha de **recordarse que, desde el 11 de mayo del año en curso**, al correo electrónico de la profesional del derecho, se le remitió el correspondiente link para el ingreso al expediente digital; inclusive, conforme a las constancias que emite el sistema que administra el correo electrónico del despacho, **se evidencia que dicha togada ya ha ingresado a dicho expediente digital**. Por lo que NO resulta procedente acceder a la solicitud de que se le envíe el expediente digital.

Tercero: En vista de que la demanda fue contestada dentro del término legal oportuno por la parte demandada, y que la litis finalmente se encuentra debidamente integrada, se ordena, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P, **correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada**, a la parte demandante, por el término de **diez (10) días**, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre las mismas, adjunte y/o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las excepciones planteadas.

NO SE HARÁ NECESARIO el traslado secretarial electrónico, dado que, conforme a la constancia secretarial que antecede, los representantes judiciales de ambas partes ya cuentan con acceso directo al expediente virtual; por lo que el término del que dispone la parte demandante, comenzara a correr al día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>133</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
_____se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. _____.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**